

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA- MINIMA CUANTIA

RADICADO: 685724089002-2023-00139-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: ANA GILMA MORA MORA

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria que nos correspondió por reparto, para lo que estime pertinente ordenar. Puente Nacional, agosto once (11) de dos mil veintitrés 2023.



JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO PENAL,
ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Entra al despacho la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de mínima cuantía presentado por **el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, a través de apoderado judicial, en contra de **ANA GILMA MORA MORA**, con el fin de obtener el pago de las sumas pretendidas, razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

Sería del caso entrar a proferir el mandamiento de pago pretendido, si no fuera porque la demanda no cumple alguno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., de acuerdo con las siguientes observaciones:

1. Como los hechos son fundamento de las pretensiones por así disponerlo el numeral 5, artículo 82 del C.G.P, debe la parte actora, adecuar los hechos a lo pretendido, por ende, debe mencionar respecto de los intereses de mora el valor liquidado conforme se hace referencia en la pretensión tercera del libelo demandatorio, sin que esto impida el cobro de interés de mora con posterioridad a la presentación de la demanda.

Conforme a lo anterior, se declarará inadmisibles la demanda y se concede el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.). advirtiéndole que deberá allegarla íntegramente en un solo escrito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA- MINIMA CUANTIA
RADICADO: 685724089002-2023-00139-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ANA GILMA MORA MORA

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de mínima cuantía presentado por **el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, a través de apoderado judicial, en contra de **ANA GILMA MORA MORA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que de acuerdo con la parte motiva de esta providencia subsane la demanda so pena de su rechazo artículo 90 del C.G.P. Se le advierte que deberá allegarla íntegramente en un solo documento.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva al dr. CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez